

newsletter

Octubre 2019

RESUMEN DE LA NORMATIVA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.)

Introducción

El Banco Central de la República Argentina, durante el mes de octubre 2019, ha publicado nuevas comunicaciones.

- La Comunicación "A" 6804 establece requisitos para la compra de moneda extranjera para las personas humanas y a su vez, el BCRA informa a las entidades quienes han adquirido la misma hasta el límite y quienes lo han superado.
- La Comunicación "A" 6805 introduce una modificación en el plazo para liquidar exportaciones de ciertos bienes. A su vez, se permite en el caso de exportaciones a vinculadas extender los plazos para liquidación en ciertos casos.
- La Comunicación "A" 6814 introduce modificaciones respecto del acceso al MULC para adquisición anticipada de moneda extranjera para el pago de deudas financieras. A su vez, establece que no resulta exigible la liquidación de divisas por exportaciones ni por venta de bienes no financieros no producidos cuando se cumplan ciertos requisitos específicos.
- La Comunicación "A" 6815 introduce modificaciones y límites respecto del acceso al MULC para atesoramiento para personas humanas y para sujetos no residentes. A su vez, se establecen limitaciones para los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito.
- Opinión del BCRA sobre el alcance del concepto exportaciones de servicios.

Este artículo contiene información de interés general. No constituye una opinión sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoría especializada.

Para mayor Información comunicarse con:
Hernan de los Santos - delossantosh@breasolans.com.ar

Resumen

- COMUNICACIÓN “A” 6804 – 03/10/2019 (Circular CAMEX 1-815)

Por medio de la presente Comunicación, se establece como requisito de acceso al MULC para la compra de moneda extranjera, que la persona humana no haya excedido en el mes calendario los límites vigentes.

A su vez, el BCRA informará a las entidades el número de CUIT de las personas humanas que hayan alcanzado el límite previsto y de quienes lo hayan superado, a los efectos de que no puedan adquirir moneda extranjera en ese período.

- COMUNICACIÓN “A” 6805 – 03/10/2019 (Circular CAMEX 1-816)

La presente Comunicación establece lo siguiente:

1) Establecer un plazo de 15 días corridos para las exportaciones de bienes que corresponden a las posiciones arancelarias 2304.00.10 (harina o pellets de soja) y 2304.00.90 (expellers de soja).

2) Los exportadores que realizaron operaciones con partes vinculadas que respondan a los bienes que pueden liquidarse dentro de los 180 días corridos (resto de bienes), podrán solicitar a la entidad encargada del seguimiento una extensión del plazo hasta esa cantidad de días cuando:

- i) El importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino.
- ii) El exportador no haya registrado exportaciones que superen U\$S 50 millones en el año calendario anterior.

3) Cuando la entidad verifique que la exportación corresponde a una operación de las detalladas en el punto 2) anterior (vinculadas) podrá extender el plazo para la liquidación de las divisas hasta el plazo máximo que corresponde a ese tipo de producto.

- COMUNICACIÓN “A” 6814 – 17/10/2019 (Circular CAMEX 1-817)

Por medio de la presente Comunicación, se establece lo siguiente:

1) No será necesaria la conformidad previa del BCRA para acceder al MULC con una antelación de 3 días hábiles al vencimiento del capital e intereses de deudas financieras con el exterior cuando se verifiquen estos requisitos:

- i) La precancelación sea efectuada simultáneamente con fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero.
- ii) La vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela.
- iii) El vencimiento del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea anterior al primer vencimiento futuro del capital de la deuda que se cancela.
- iv) El monto del primer pago del capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del primer pago del capital futuro de la deuda que se cancela.

2) En el caso de endeudamientos financieros con el exterior en el cual se pretenda adquirir moneda extranjera (siempre que tenga acceso al MULC) para la constitución de garantías, se ha eliminado la condición que hayan sido contraídos con anterioridad al 31.08.2019.

Pero si se estipula, que únicamente se admitirá la constitución de garantías en cuentas bancarias del exterior cuando sea la única y exclusiva opción prevista en contratos con anterioridad al 31.08.2019

3) Permitir acceder al MULC para el pago de primas, garantías y cancelaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por obligaciones de residentes incluidas en el Relevamiento de Activos y Pasivos externos, hasta el límite de los pasivos externos que se pretenden cubrir.

4) No resultará exigible la liquidación en el MULC de divisas por exportaciones de bienes y servicios y por la enajenación de activos no financieros no producidos, cuando se cumplan estas condiciones:

- i) Los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.
- ii) El ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el mercado de cambios que pueda ser aplicable a la operación.
- iii) Los fondos en moneda extranjera se apliquen de simultáneamente a operaciones por las cuales se permite el acceso al MULC contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado.
- iv) La utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

- COMUNICACIÓN "A" 6815 – 28/10/2019 (Circular CAMEX 1-818)

La presente Comunicación establece las siguientes modificaciones:

1) Las personas humanas solo podrán acceder al MULC para atesoramiento de activos externos hasta la suma de U\$S 200 mensuales en el conjunto de las entidad autorizadas. Recordamos que previamente el límite era de U\$S 10.000.

2) En el caso de sujetos no residentes solo podrán acceder al MULC para atesoramiento de activos externos hasta la suma de U\$S 100 mensuales en el conjunto de las entidad autorizadas. Recordamos que previamente el límite era de U\$S 1.000.

3) Los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito locales sólo podrán ser efectuadas con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera.

4) Establecer en 90 días corridos el plazo para demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes en el caso de los pagos anticipados de importaciones a proveedores no vinculados con el importador y la conformidad previa del BCRA para los pagos anticipados de importaciones a proveedores vinculados con el importador.

- Opinión del BCRA sobre el alcance del concepto exportaciones de servicios

La Comunicación 6770 del BCRA establece la obligatoriedad de la liquidación de divisas en el caso de exportación de servicios.

Con relación a dicha disposición, ha comenzado a circular unan opinión del BCRA, en la cual dicho organismo incluye dentro del concepto "exportaciones de servicios" a servicios que no encuadrarían en el mismo.

La opinión del Banco Central se basa en que "de acuerdo a las definiciones de las cuentas internacionales, los servicios son el resultado de una actividad productiva que cambia las condiciones de las unidades que los consumen, o facilitan el intercambio de

productos o activos financieros. En el comercio internacional, la prestación de un servicio está vinculada a un acuerdo previo entre una persona o empresa que presta el servicio y es residente de una economía y un consumidor o grupo de consumidores de ese servicio que son residentes de otra economía, independientemente de la economía en la cual se preste ese servicio”.

De lo expuesto, se desprende que el BCRA encuadraría como expo de servicios a:

- i) servicios prestados por un residente argentino en la Argentina a un no residente ubicado en el exterior.
- ii) servicios prestados por un residente argentino en la Argentina a un no residente ubicado en Argentina.
- iii) servicios prestados por un residente argentino en el exterior a un no residente ubicado en el exterior.

En relación a este punto señalamos que la Ley 27.467 modificó el Código Aduanero, incorporando un inciso c) al apartado 2 del Artículo 10 que establece: *"Las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior"*.

A su vez, el Decreto 1201/2018 indica que *"A los fines de lo indicado en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, se considera prestación de servicios cualquier locación y prestación realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, entendiéndose por tal a la utilización inmediata o al primer acto de disposición por parte del prestatario"*.

Por lo tanto, a partir de esa reforma, el Código Aduanero trata a las exportaciones de servicios como mercaderías y susceptibles de exportación y las define como prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

A partir del dictado de esa norma, se entendía que los servicios que no encuadraban en la definición del Código Aduanero, y por consiguiente no estaban sujetos a la obligación de liquidación de divisas, lo cual ahora podría no ser así según la nueva interpretación del Banco Central.

Varios especialistas en el tema se han expresado, opinando que dado que las normas cambiarias no tienen una definición diferente sobre exportaciones de servicios, el BCRA debería considerar lo señalado por el Código Aduanero y no basarse en conceptos que surgen del Manual de Balanza de pagos del FMI. Y por lo tanto, sólo existiría obligación de liquidar divisas para las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, excluyéndose a las demás.

Por último agregamos, que el BCRA podría haber aclarado el tema incluyendo en forma taxativa al resto de los servicios lo cual no ha realizado hasta ahora.